

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Palmira, 12 de octubre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1323**

Palmira, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto la demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovida mediante apoderado judicial por los señores GIOVANNI STEVEN RESTREPO SOMERA y DAYANA JINETH ORJUELA SOLANO.

Efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias en los poderes allegados:

1. El conferido por la señora DAYANA JINETH ORJUELA SOLANO, en primer lugar está dirigido al Notario Segundo del Círculo de Palmira – Valle, y en segundo lugar además de haber sido otorgado a nombre de CLARA INES HURTADO SOLARTE, el día 7 de julio de 2021 de conformidad a la diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado, llevada a cabo ante la Notaria Segunda del Círculo de Palmira, para esa fecha de acuerdo a la escritura Pública No. 973 de fecha junio 15 de 2021, la abogada CLARA INES HURTADO SOLARTE ya había cambiado su nombre por el de NICOLAS HURTADO SOLARTE.

2. El conferido por el señor GIOVANNY STEVEN RESTREPO SOMERA, vía correo electrónico el 11 de agosto de 2021, en primer lugar no se observa que haya sido remitido al correo que se indica en el poder como dirección electrónica de notificación del abogado, y en segundo lugar se confiere a nombre de CLARA INES HURTADO SOLARTE cuando para esa fecha de acuerdo a la escritura Pública No. 973 de fecha junio 15 de 2021, la abogada CLARA INES HURTADO SOLARTE ya había cambiado su nombre por el de NICOLAS HURTADO SOLARTE.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DTES.DAYANA JINETH ORJUELA SOLANO
Y HGIOVANNI STIVEN RESTREPO SOMERA
RAD. 2021-00442-00

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: sin lugar a reconocer personería al abogado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ.

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de octubre de 2021
La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento
validez jurídica,

cuenta con plena
7/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f3129ed0c09001dd56fff3ae0618c5459c1075e831d4123b3682374
c8963a8b**

Documento generado en 12/10/2021 09:30:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**